COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1814
31 de mayo de 2019

Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 1807 del Comité Central de Posgrados del 30 de abril de 2019 por la cual se fijaron los criterios de admisión, de cupos para la décimo octava cohorte del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g y h del artículo 37 del Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestría y especialización, a partir de la tercera cohorte.

2. El Comité Central de Posgrado aprobó mediante Resolución 1807 del 30 de abril de 2019, la apertura de la décimo octava cohorte del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

3. El artículo 4 de la mencionada Resolución del Comité Central de Posgrado, establece para la apertura de la décimo octava del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias como cupo máximo trece (13) estudiante.

4. El Consejo de Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias recomienda, en su reunión del 24 del mayo de 2019, Acta 931, avalar la modificación de cupo máximo en quince (15) estudiantes.

5. Que el Comité de Posgrado en su sesión 747 del 31 de mayo de 2019, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Modificar el artículo 4 de la Resolución del Comité Central de Posgrado 1807 del 30 de abril de 2019, de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. Establecer el cupo máximo en quince (15) y el cupo mínimo en cuatro (4) estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.

Los cupos están distribuidos en los énfasis de formación y líneas de investigación como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN	N° DE CUPOS	LÍNEA	PERFIL DEL ESTUDIANTE
BIOALI - Biotecnología de Alimentos	2	Alimentos (70027)	Profesional en el área de las Ciencias Biológicas o afines, preferiblemente con Maestría en Biología, Microbiología o afines. Experiencia mínima de 2 años en actividades de Laboratorio en análisis de alimentos.
			Ingeniero de alimentos con maestría en alimentos o en gestión de la ciencia, tecnología e innovación
Análisis de Residuos	1	Alimentos (70027)	Químico
GEMCA	1	Alimentos (70027)	Ingeniero de alimentos
Alimentos saludables GIAS	1	Alimentos (70027)	Ingeniero de Alimentos, con maestría en Nutrición y Alimentos
Grupos de Investigación GAMA y GRIAL, Corporación Universitaria Lasallista	1	Alimentos (70027)	Ingeniero de alimentos o Ingeniero Ambiental o Químico Farmacéutico o Químico
DYFOMECO	3	Medicamentos, Cosméticos y afines (70025)	Químico farmacéutico
Sustancias Bioactivas	1	Bioorgánica (productos naturales) (70019)	Químico o Químico Farmacéutico, preferiblemente con estudios de maestría

Química Orgánica de productos Naturales	2	Bioorgánica (productos naturales) (70019)	Químico Farmacéutico, sin maestría, con alguna experiencia en microbiología
			Químico Farmacéutico, sin maestría, con alguna experiencia en aislamiento y purificación de metabolitos secundarios
GIEM	1	Bioorgánica (productos naturales) (70019)	Pregrado – Química - No se exige requisito previo de maestría
Impacto de los componentes de los alimentos en la salud - ICAS	2	Alimentos (70027)	Nutricionista, Magíster
			Ingeniero Forestal, Magíster

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *"Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio"* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

DORA ÁNGELA HOYOS AYALA
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario